



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00040
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO
DEMANDADO:	YINA PAOLA ARDILA PINZÓN

Atendiendo el escrito allegado al correo electrónico del despacho el 24 de agosto hogaño, mediante el cual los abogados de las partes desisten de las objeciones presentadas en la pasada audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., presentan la relación de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal objeto de este proceso, y solicitan se designe al abogado de la demandada como partidor, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las objeciones presentadas por ambos apoderados en la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., que se celebró el 23 de agosto de los cursantes.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partidas los inventarios y avalúos, acordados por las partes a través de sus apoderados, así:

ACTIVOS: Cero \$0.

PASIVOS: Cero \$0.

TERCERO: DECRETAR la partición en la liquidación de la sociedad conyugal CEDEÑO - ARDILA, conforme lo consagrado en el artículo 507 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la realización del trabajo partitivo a cargo del apoderado de la demandada, Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, para lo cual se le otorga el término de tres (03) días.

Se comparte el link del expediente para los fines antes indicados [2022-00040](#).

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f6c04ef54ba775963fe6515338972d206270ed10dc63c7bb989c44fc1599f7**

Documento generado en 26/08/2022 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>